

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 39

EXPEDIENTE número 2.868

C O N T R A :

FRANCISCO LEEZA CARPI

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE AZLOR

(HUESCA)

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.868

CONTRA FRANCISCO LEEZA CARPI

DE AZLOR (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 1 DE DICIEMBRE DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

8575

Ilmo. Sr.

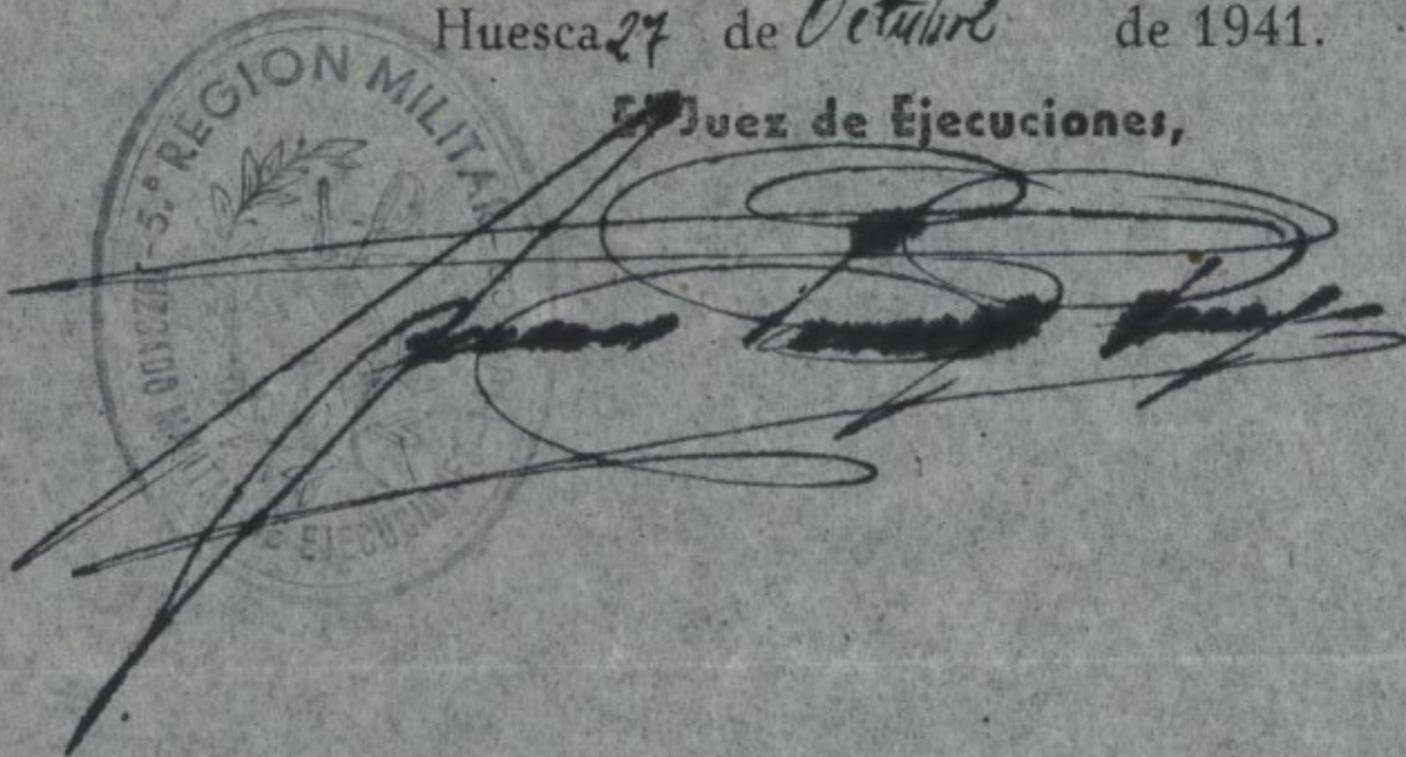
A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 27 de Octubre de 1941.

Juez de Ejecuciones,

*Francisco Linares
Carpí*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

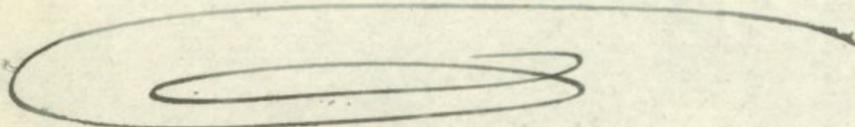
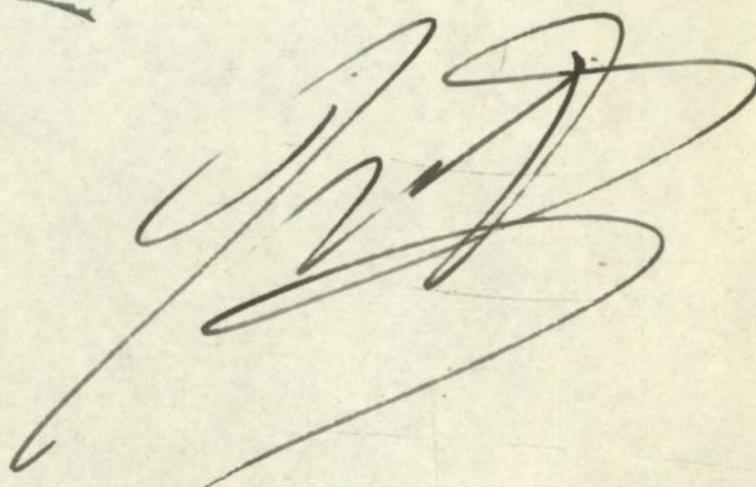
S. S.

Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

CastedCano

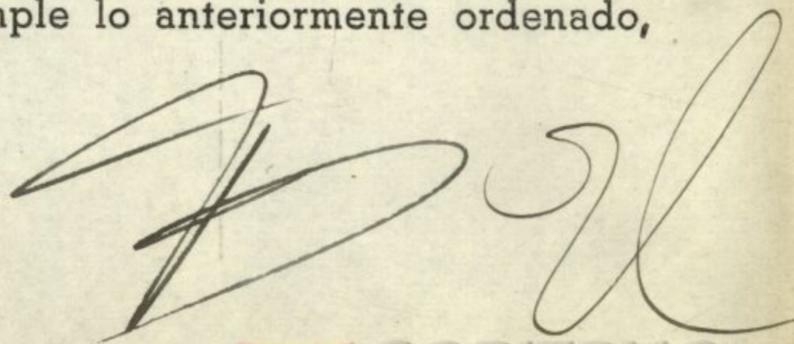
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente acetal, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.




GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal estima proceden-
te incoar contra Francis-
co Saca el oficio de Infe-
sante de Responsabilidad
Política. -

Zaragoza 30 Noviembre 1944.

~~Francisco Saca~~



PROVIDENCIA

S. S.
Presidente
Castro
Cano

Huesca a uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 22-38 contra Francisco Leeza Carpi por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

Alm. Fiol

Requidamus de

N. Fiolle providencia

notifiqué debidamente a

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

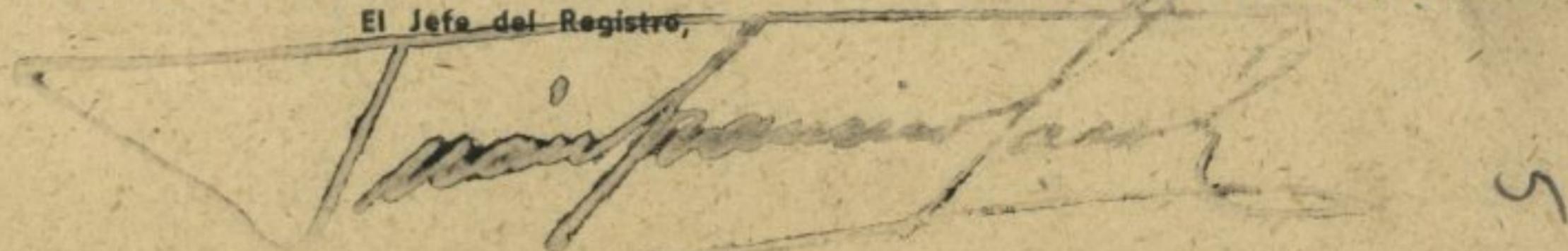
[Handwritten signatures]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de FRANCISCO LIEZA CARPI.....

Expte. de PRISIONES..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.868..

El Jefe del Registro,



5

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
144
Registro Central Responsables
POLITICOS

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Expte. n.º 2868 de la Audiencia
y 498 del Juzgado

Contra
Francisco Leeza Carpi

vecino de Azlor

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de la orden de proceder de 1 de
Diciembre

y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 2 de Enero de 194 5
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Barbastro

63

Expediente n.º *2868* de la Audiencia.

Idem n.º *498* del Juzgado.

CONTRA

Francisco Leera Carpi

1750 pto

Vecino de

Azlor



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Leeza Carpi, vecino de AZLOR.-

Expediente núm. 2.868

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44, sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 1 de Diciembre de 194 4



José Luis Puñtalo

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-

DON GILBERTO DONTE GARRITANO, Sargento del Regimiento de Infanteria
Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumario de
urgencia nº 22-35 seguido contra FRANCISCO LUTIA CASPI y diez y
seis mas, del que es Juez especial para el tramite de las diligen-
cias del periodo de ejecucion el Teniente de Artilleria DON JUAN
PILLERZO PILLERZO.

DEFINICION: que en el citado procedimiento y a los folios que
se indicarán, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 65.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Huesca a diez y ocho
de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Vista por el Con-
sejo de Guerra Permanente nº dos la presente causa sumaria de
urgencia nº 22-35 contra el procesado FRANCISCO LUTIA
CASPI y diez y seis mas.-Oído el Fiscal, El Defensor, y los pro-
cesados, y SEÑALADO: FRANCISCO LUTIA CASPI, de 45 años, natural
y vecino de Azor, izquierdista declarado durante la época roja
fue de mala conducta política social, de actuación marxista ver-
xista cuyo reclamo propagaba especialmente en lo referente al
reparto de tierras, habiendo formado parte del tercer comité
el cual fue de mala actuación y siendo Presidente de la Junta
Clasificadora para el reparto de tierras, sabiéndose que suscri-
bió una denuncia contra su vecino Jordán ante el Consejo de
Guerra, diciendo que este los había privado de sus jornales en
representación de no haber votado a los derechistas.-CONSIDERANDO: Que
los hechos relatados en el anterior resultado son constituti-
vos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en
el art. 240 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que
toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo
es también civilmente, por lo que es procedente declarar esta
responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la for-
ma ordenada por el D.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS: Los si-
tuados arts. 238, 240, y 173 del Código de Justicia Militar, y los
67 regl. 5º y 257 del Regl. Común y de uso de general aplicación
PILLERZO: Que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO LUTIA
CASPI, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión
sin circunstancias, a la pena de muerte y un día de reclusión
con los secos de inhabilitación absoluta durante el
tiempo de la condena.-Le será de abono la prisión preventiva
sufrida.-Al por esta nuestra sentencia se pronuncian mandan-
do y firmando.-JOSÉ DONTE MOSCO.-FRANCISCO QUINZANA GARCIA.-DON
CARLOS GARCIA DEL R. VO.-JUAN GARCIA GARCIA.-LUIS POLINO.-
Rubricados.-

AL FOLIO 67.-Sentencia 3 de Septiembre de 1938.-Procurador Abo Triun-
fal.-AUTORIZADO PARA LA APROBACION a la citada sentencia, que
declara firme y ejecutoria. Pasen los autos a su instructor, pa-
ra cumplimiento, notificación, para de tratarse y demás trá-
mites a.-El auditor.-GARCIA F DE LA ROSA.-Rubricados.-Har un se-
llo en tinta en el que se lee.-3ª Región Militar.-Auditoria de
Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su realización, AL TRIBUNAL
REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido
el presente de orden y visto por S.E. en Huesca a veintidós
de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



79. 38.
EL JUEZ DE EJECUCIONES

[Handwritten signature]

27-10-41

5608
R

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro *dos de enero*
cuarenta y *cinco*

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio ds sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doyle

E/

[Handwritten signature of Francisco Marco Montón]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de *Belon*

[Handwritten signature]

«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra

Francisco Leera Carpi de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además. informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.^a—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculpado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro *2* de *enero*

de 194 *5*

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

[Handwritten signature]

videncia.- En Haber a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Recibida en este Juzgado Municipal la Carta-Orden que antecede, cúmplase sin demora cuantas diligencias se ordenen en la misma, y una vez efectuado, devuelva a la Superior Autoridad de que proceda el cumplimiento de lo mandado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Don Juan Vignales de que certifico.



Juan Vignales

El secretario,

[Signature]

Diligencia.- Se hace constar que con esta fecha han sido interesados mediante comunicación de este Juzgado, a las respectivas autoridades, los informes y demás antecedentes a que se refieren los artículos 12. y 22. de la Carta-Orden que encabeza estas diligencias; de todo lo cual, certifico.

A Haber, 6 de enero de 1945.

El secretario,

[Signature]

Providencia.- En Haber a reunión de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resultado de las informaciones aportadas por las autoridades a quienes se les interesó, que el encartado a quien se refieren estas diligencias D. Francisco Guerra Carpi, si posee bienes en este término municipal, practique tasación pericial a los efectos consiguientes.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal expresado, de que certifico.



Juan Vignales

El secretario,

[Signature]

Información testifical.- seguidamente y ante el mismo Sr. Juez, D. Juan Vignales Vignales, con asistencia de mí el secretario, comparecen los peritos D. José Pons Churruarín y D. Francisco Sierra Buel mayores de edad, y vecinos de esta localidad, al objeto de practicar la tasación pericial, y en su virtud, una vez les ha sido exigido juramento en forma legal, después de manifestar no les consta de ninguna de las generales de la Ley, manifiestan:

que con ellos compareciendo ninguno de los generales de la Ley.

que comparecen al encartado Francisco Guerra Carpi al cual se le reconocen los siguientes bienes.

Una finca rústica en las "Lapiadas", valorada en veinticuatro pesetas.

Otra id en "Las Pals" valorada en veinticuatro pesetas.

Otra id en "Volditer", valorada en treinta y cinco pesetas.

Leída que les ha sido esta su declaración, en ella se afirman y ratifican, firmando con el mencionado Sr. Juez y conmigo el secretario de que certifico,
El Juez Municipal,

Los peritos,



Juan Ferrández

José Cortés

Fructuoso Sierra

Ante mí:
El secretario

[Signature]

Diligencia.- Con esta fecha, y en orden a lo mandado, se remiten estas actuaciones con los informes oportunos, certificación de la Alcaldía de esta localidad e inventario de este Juzgado, al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido, de quien dimanar, y de todo ello, certifico.

Hecho a 30 de Enero de 1945.

El secretario,

[Signature]

Alcaldía Nacional

de

A Z L O R

Cumpliendo cuanto se tiene inter-
resado por ese Juzgado Municipal,
me es grato informar a V., con refe-
rencia al inculgado vecino de esta
localidad D. Francisco Lura

Scarpis lo siguiente:

que no posee otros bienes que los
a que se contrae la certifica-
ción que acompaño al presente escri-
to

Lo que comunico a Vd. a los efectos
consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años,

A Z L O R, el de Lura 1.945



Alcalde,
[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

[Handwritten signature]



JUZGADO MUNICIPAL

DE

AZLOR

○





JUZGADO MUNICIPAL

DE

AZLOR

0

[Faint handwritten text, possibly a signature or stamp]

[Faint handwritten text, possibly a signature or stamp]

Atendiendo a cuanto me tiene interesado ese Juzgado, con referencia al encartado D. Fernando Durabardi, de esta vecindad, tengo a bien informar a V. lo siguiente:

Que al referido encartado se le reconocen en este término bienes consistentes en varias fincas rústicas por un valor global aproximado de 1.800 pesetas.

Que los familiares a quienes tiene que atender son: su madre, esposa y dos hijos

que los medios de vida con que cuenta los constituye el producto de dichas fincas. Dios guarde a V. muchos años.

Azlor, a 20 de Enero de 1945.

El Jefe Local de FET



Sr. Juez Municipal de

Azlor

Atendiendo a cuanto me tiene interesado ese Juzgado, con referencia al encartado D. Francisco Luisa Carpi, de esta vecindad, tengo a bien informar a V. lo siguiente:

Que al referido encartado se le reconocen en este término bienes consistentes en varias fincas rústicas por un valor global aproximado de 1.800 pesetas.

Que los familiares a quienes tiene que atender son: su madre, esposa y dos hijos.
Que los medios de vida con que cuenta los constituye el producto de tierras propias.
Dios guarde a V. muchos años.

Azor, a 30 de Enero de 1945.

El Carapárrico,

Jose Guilla Tho

Sr. Juez Municipal de

Azor



N 188

En cumplimiento a su escrito de fecha 20 del pasado Enero, y recibido en este Puerto el dia 9 del corriente, tengo el honor de participarle a V. que los bienes que posee el vecino de esa localidad Francisco Guerra Garpi, son varias fincas rústicas valoradas en unas 1.800 ptas aproximadamente, que las personas a su cargo son su madre esposa y dos hijos y los matos de viña que tiene son los que les reportan las fincas enteramente expuestas.

Lo que tengo el honor de participarle a V. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

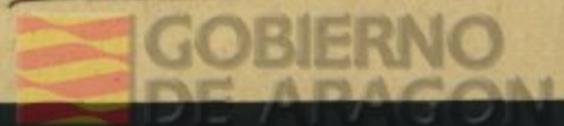
El día 10 de Febrero 1978

El Guarn. Encargado de

Juan Nieto Román

H. Juez Municipal de

H. J. J. J.



INVENTARIO detallado y valorado que forma este Juzgado Municipal de los bienes que se reconocen en este término al inculpado D. Francisco Lura Lora Expediente nº. 498, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Jue. Instructor de este partido, a efectos de Responsabilidades Políticas:

DESCRIPCION DE LOS BIENES	VALOR Pesetas.-
Una finca rústica en las "Farradas" de este término	600
Otra "id" en "Las Vals"	800
Otra "id" en "Valadatos"	350
<u>Latras</u>	<u>1.750</u>

Importa este inventario los figurados mil setecientas cincuenta pesetas.



En Hesos a 26 de Jun de 1945.

El Juez Municipal,
Juan Ferrández

El Secretario,

J. A. Ferrández



JUZGADO MUNICIPAL
DE
AZLOR
○

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

A U T O

En Barbastro a 20 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra FRANCISCO LEEZA CARPI, vecino de Azlor apareciendo del mismo que de ideas izquierdistas, se significó durante la dominación marxista, habiendo sido miembro del tercero Comité y Presidente de la Junta Clasificadora para el reparto de fincas, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que si tiene bienes que han sido tasados pericialmente en 1.750 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra FRANCISCO LEEZA CARPI

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite copia original de este auto al
Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, para que le sirva
de notificación en forma; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned above a horizontal line.

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

20

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a 20 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra FRANCISCO LEEZA CARPI, vecino de AZIOR apareciendo del mismo que de ideas izquierdistas, se significó durante la dominación marxista, habiendo sido miembro del tercero Comité y Presidente de la Junta Clasificadora para el reparto de fincas, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que si tiene bienes que han sido tasados parcialmente en 1.750 pesetas

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra FRANCISCO LEEZA CARPI

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

27

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

Barbastro a 20 de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

En RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder, se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra que de ideas izquierdistas, se significó durante la dominación marxista, habiendo sido miembro del tercer Comité y Presidente de la Junta Clasificadora para el reparto de fincas, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Francisco Marco Montón

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

Barbastro a 20 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. **A U T O**

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder, se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra que de ideas izquierdistas, se significó durante la do- apareciendo del mismo, habiendo sido miembro del tercero Comité y presiden- te de la Junta Clasificadora para el reparto de fincas, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela- tivos a la situación económica y bienes del inculpa- do resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

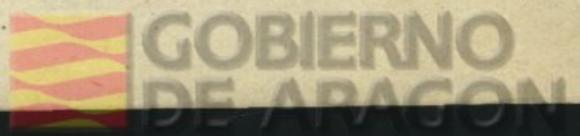
Francisco Marco Montón

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.—

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha 20 de *ene*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 498 del Juzgado
y 2868 de la Audiencia, seguido
contra

Fran^{co}

vecino de

Leiza

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmaza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 1

27 FEB. 1945



[Handwritten signature]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 40

E X P E D I E N T E número 2.842

C O N T R A:

MIGUEL LESCANO GARCIA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)